

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1937.

NUM. 23

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA.

2391

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 812 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado de SAN AGUSTIN TLAXIACA, del Municipio del mismo nombre ex-Distrito de Actopan de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 24 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Trinidad Hernández y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Galindo H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 27 de diciembre del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los datos que siguen. Censo general de habitantes, 656, 234 jefes de familia y 296 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 43 cabezas de ganado mayor y 72 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y de conformidad con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomó en cuenta la visita de inspección reglamentaria, practicada por el C. Jefe de la 12-7 Zona Ejidal, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación.—El pueblo de San Agustín Tlaxiaca se encuentra ubicado en el Municipio del

mismo nombre, ex-Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa y tiene la categoría de pueblo, lindando al Norte, con el ejido definitivo de Santiago Tlapacoya, ejido definitivo del propio pueblo de San Agustín Tlaxiaca y el sobrante de la Hacienda de Santa Bárbara, al N., S. y W. del mismo ejido definitivo de San Agustín Tlaxiaca, estando situado a los 20-07 latitud N. y a los 98-52-05 W. de Greenwich, encontrándose inmediatos los poblados de Tornacuxtla, Rancho de Catarina, Hacienda de la Concepcion, pueblo de Santiago Tlapacoya, Ranchería de Huxmi, Hacienda de Pitahayas, los ejidos definitivos de Santiago Tlapacoya y de San Agustín Tlaxiaca, Rancho de Montecillos, Rancho de Huiteyec, Rancho de Santa Ana, Rancho de Capula, Rancho del Arbolito, Pueblo de San Mateo Ixquiquitlapilco, Rancho de El Godhé, Hacienda de Tecamatl, Pueblo de San Juan Soles, Pueblo de Tecajique y la hacienda de Chicavasco, pudiendo comunicarse con la mayoría de estos poblados por medio del Ferrocarril Pachuca-Tula y el camino Nacional México-Laredo, así como por caminos y veredas en malas condiciones de conservación.—Cultivos.—Por datos tomados de otros expedientes relativos a la misma región, se llegó al conocimiento de que los cultivos principales son el maíz y la cebada sin que se haga constar el rendimiento de dichos cultivos, agregando que el total de cabezas de ganado mayor y menor es de 154 y que los campesinos han procurado acomodarse en el ejido abriendo al cultivo terrenos pastales útiles. Condiciones Económicas.—Refiriéndose al informe de inspección del C. Jefe de la 12-7 Zona Ejidal, C. Reynaldo Leona, los vecinos beneficiados han tenido un aprovechamiento eficiente de los terrenos dotados en definitiva, por lo que se encuentran en buenas condiciones económicas, teniendo suficientes herramientas para sus labores; el sueldo de un peón es de \$1.00 diario. El costo de cultivo por hectárea es de \$44.00 para el maíz, dejando una utilidad líquida de \$24.00. Para la cebada el costo de cultivo por hectárea es de \$23.50 y deja una utilidad líquida de 36.50.

Fincas afectables en siete kilómetros.—Rancho de Capula, Rancho de Montecillos y la Hacienda de Tecamatl.

Respecto a las superficies y clasificaciones de las fincas afectables, son las siguientes:

Rancho de Capula.—Propiedad del C. Alberto Amador, según inscripción número 26, página 26

Tomo 27 Sección 1ª del Registro Público de la Propiedad con fecha 11 de febrero de 1911, a cuya propiedad se encuentra anexo al Rancho de Montecillo, según datos que obran en el informe reglamentario rendido por el C. Ing. Sadot Ocampo con fecha 15 de julio de 1935 y que se encuentra en el expediente número 141 seguido por ampliación al poblado de Acayucan, Municipio de Toluca, de esta Entidad Federativa resultando que las superficies y clasificaciones de los ranchos mencionados es como sigue:

	Hs.	As.	Cs.	
Rancho de Capula	280	40	00	agost. cría gan.
Rancho de Montecillos	617	60	00	" "
Total	898	00	00	

La superficie anterior constituye 449 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas de temporal, por lo tanto pueden ser afectadas 249 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas.

Hacienda de Tecamatl.

Prop. de la Sucesión a bienes de Juan José Cuesta.

	Superficie efectiva			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	178	04	00	178	04	00
Laborable	282	80	00	282	80	00
Agost. p. e. ganado	56	40	00	28	20	00
Agostadero árido	23	20	00	5	80	00
Total	540	44	00	494	84	00

En vista de que para las ampliaciones de los ejidos de San Miguel Tornacuxtla, San Mateo Ixcuinquitlapilco y el de Llano Largo, Municipios de San Agustín Tlaxiaca y Tetepango, respectivamente, se han reservado 229 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas de dicha Hacienda, queda una superficie de 65 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas para la ampliación del poblado peticionario, después de haber respetado las 200 Hs. 00 As. 00 Cs. que constituyen la pequeña propiedad.

De las fincas que se encuentran en un radio de siete kilómetros y que son: Rancho de Santa Catarina, Hacienda de Chicavasco y Hacienda de Santa Bárbara, han quedado reducidas a pequeña propiedad inafectable.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente solo presentaron alegatos los propietarios de varias fracciones del Rancho de Huitepec los que no se estudian por no afectarse dicho predio.

Resultando Quinto.—Para cumplimentar lo ordenado por el inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que proporcionó el mencionado Jefe de la 1-7 Zona Ejidal.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "San Agustín Tlaxiaca", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria

Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 296 individuos carentes de tierras y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Tercero y tomando en consideración que para los expedientes de ampliación relativos a los poblados de San Miguel Tornacuxtla, San Mateo Ixcuinquitlapilco y el de Llano Largo, de los Municipios de San Agustín Tlaxiaca y Tetepango, respectivamente, se han reservado 229 Hs. 00 As. 00 Cs. de las 294 Hs. 00 As. 00 Cs. teóricas de que se puede disponer de la hacienda de Tecamatl, se tomarán las 65 Hs. 00 As. 00 Cs. restantes para la ampliación del poblado peticionario y de los ranchos de Capula y Montecillos, como se indica en el Resultado Tercero, pueden tomarse 498 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para cría de ganado, siendo estas afectaciones las únicas en un radio de 7 kilómetros pues en lo que se refiere a las otras fincas nombradas, han quedado reducidas a la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "San Agustín Tlaxiaca", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 580 Hs. 20 As. 00 Cs. (quinientas ochenta hectáreas, veinte áreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas siguientes en la forma que se indica: de la hacienda de Tecamatl 82 Hs. 20 As. 00 Cs. (ochenta y dos hectáreas, veinte áreas) de las que 47 Hs. 80 As. 00 Cs. (cuarenta y siete hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero laborable y 34 Hs. 40 As. 00 Cs. (treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) son de agostadero para cría de ganado; de los ranchos de Capula y Montecillos 498 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado, en el concepto de que las tierras laborables se destinarán a cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y las de agostadero para usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "San Agustín Tlaxiaca"

con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.— Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

3057

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 604, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "CERRO AZUL", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de mayo de 1934, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 8 de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial, del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Silvino Montero y representante de la Comisión Agraria Mixta, el C. Abraham G. Zevil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 11 de noviembre de 1935 obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 233, con 47 jefes de familia y 74 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 390 cabezas de ganado mayor y 343 de ganado menor.

Resultando Tercero.—De los datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mix-

ta, se desprende que el poblado de Cerro Azul, está enclavado en un núcleo de pequeñas propiedades que tienen por colindantes al Norte, la Ranchería de la Cañada, al Este, el Rancho del Gallinero y el ejido definitivo de Chilcuautla, al Sur, el Rancho de Huazintla y al Oeste los Ranchos de La Cañada y Cerro Azul, sus coordenadas Geográficas, son: 99° 18' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20°-22' Latitud Norte aproximadamente.—Su altura sobre el nivel del mar es de 2000 metros.—Las poblaciones mas cercanas de importancia, son Alfajayucan, Ixmiquilpan y Chapantongo, comunicándose por medio de caminos de herradura y carreteras en regulares condiciones.—El clima es templado y el régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre y el de heladas, entre los de noviembre a febrero. Los cultivos principales son el maíz y la cebada, con rendimientos de 70 x 1 y 36 x 1, respectivamente.—Las condiciones económicas del poblado, son malas en virtud de que no tienen tierras propias para el cultivo.—FINCAS AFECTABLES EN SIETE KILOMETROS

Rancho del Dadho.

Sup. libre de afectación.

Agost. p. c. ganado.	1492 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	1492 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de El Zapote.

Sup. libre de afectación

Agost. p. c. ganado.	962 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	962 Hs. 40 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados con la presente dotación.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Cerro Azul", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 74 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerados Quinto y Sexto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 647, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Chilcuautla, del Mpio. del mismo nombre, ex-Dto. de Ixmiquilpan, de este Estado, es de aceptarse la distribución

de las tierras de agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una extensión total de 1092 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que corresponden al Rcho. "El Zapote", 560 Hs. y al Rcho. "El Dadho", 532 Hs. 40 As. en el concepto de que no se cumple con lo ordenado en la Frac. II del Art. 47 Reglamentario, en virtud de que no existen tierras suficientes en el radio de afectación que marca la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Cerro Azul", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1092 Hs. 40 As. 00 Cs. (mil noventa y dos hectareas, cuarenta areas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: Del Rcho. El Zapote 560 Hs. 00 As. 00 Cs. (quinientas sesenta hectareas,) y del Rcho. El Dadho, 532 Hs. 40 As. 00 Cs. (quinientas treinta y dos hectareas, cuarenta areas,) en el concepto de que los terrenos dotados, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración el C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 871, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "SABANETAS", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 3 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de marzo de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Eliezer Muñoz; representante de los vecinos, el C. Vicente Balderas y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Pedro Balderas. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 10 de marzo del año que se ha mencionado, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 350, con 147 jefes de familia y 167 individuos con derecho a dotación ejidal. El censo pecuario está formado por 357 cabezas de ganado mayor y 575 de ganado menor.

Resultando Segundo.—Con fecha 10 de julio de 1936, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Wilfrido Rodríguez Parra, para que recabara los datos del Registro Público de la Propiedad, respecto a las modificaciones que hubiera sufrido el rancho de San Luis, del año de 1930 a la fecha de su comisión, a lo que dicho profesionista después de recabar los datos necesarios, informó que dicho rancho sigue siendo propiedad de la Sucesión Testamentaria del Sr. Luis Sotomayor.

Posteriormente dicha Oficina, para complementar lo ordenado por los artículos 34 y 63 fracciones II y III del Código Agrario en vigor, comisionó al C. Ing. Mario Alvarez, quien rindió su informe en los términos que siguen: Que el poblado de Sabanetas está situado a los 20° Latitud Norte y a los 98°-25' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, en terrenos pertenecientes a la Hacienda del mismo nombre; que su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2500 metros; que tiene por colindantes al Norte, un núcleo de pequeñas propiedades, el Ejido definitivo de Los Romeros y el de Emiliano Zapata; al Este, terrenos del Sr. Matías Rodríguez y al Sur, pequeñas propiedades de la Hda. de Talayote y ejido definitivo de Singuilucan.—Que por lo que se refiere a vías de comunicación cuenta con la Carretera Pachuca-Tulancingo, así como con los Ferrocarriles Nacionales de México.—Que del poblado de referencia a la Capital del Estado, hay aproximadamente unos 25 kilómetros;

que la Ciudad de Tulancingo está al Norte a una distancia de 5 kilómetros unidas por medio de un camino de herradura en 3 kilómetros y el resto por camino carretero en regulares condiciones.—Que el clima de la región es frío debido a su altura sobre el nivel del mar y que generalmente soplan vientos fuertes que provienen del Norte; el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a diciembre y el de heladas entre los de noviembre a febrero.—Que las propiedades que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros, son las siguientes. Hacienda de Sabanetas, con una superficie libre de afectación de 1602 Hs. 40 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Monte alto	1602 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	1602 Hs. 40 As. 00 Cs.

Propiedad de la Sra. Francisca Rule Vda. de Bunt, de Nacionalidad Inglesa.

Rancho de San Luis. Prop. de la Suc. Testamentaria del Sr. Luis Sotomayor, con una superficie total de 541 Hs. 33 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agostadero laborable	419 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte retoño	122 .. 13 .. 00 ..
Total	541 Hs. 33 As. 00 Cs.

Que los datos relacionados a las fincas señaladas como probables afectadas, fueron tomados de los expedientes agrarios existentes en las Oficinas de la Delegación del Departamento Agrario y de la Comisión Agraria Mixta, así como del informe rendido por el C. Wilfrido Rodríguez Parra, relativo a los datos recabados en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tulancingo, Hgo.—Que los cultivos principales de la región son el maíz, la cebada y el trigo, con rendimiento de 70 x 1. 25 x 1 y 20 x 1 respectivamente, sembrándose también haba y patata en poca escala. La vegetación espontánea está formada por encino pino, ocote, oyamel, aile y similares.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de "Sabanetas", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llega a la conclusión de que existen 167 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de SABANETAS.

Prop. Sra. Francisca Rule Vda. de Bunt.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto	1602	40	00	400	60	00
Total	1602	40	00	400	60	00

Rancho de SAN LUIS.

Prop. Suc. Testamentaria del Sr. Luis Sotomayor.

	Hs. As. Cs.			Hs. As. Cs.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. laborable	419	20	00	419	20	00
Monte	122	13	00	30	53	25
Total	541	33	00	449	73	25

Las demás fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros no pueden ser afectadas para la presente dotación, en virtud de que fueron reducidas a pequeñas propiedades inafectables al resolverse en definitiva los expedientes de los pueblos de Singuilucan, La Estancia, Amolucan y Francisco I. Madero, todos pertenecientes al Municipio de Singuilucan de este Estado.

Por todo lo anterior, procede conceder al poblado solicitante, una superficie total de 1050 Hs. 75 As. 25 Cs. de terrenos laborables y de monte alto, que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hda. de Sabanetas, 801 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de monte alto y del Rancho de San Luis, 249 Hs. 75 As. 25 Cs. de terrenos de agostadero laborable; en la inteligencia de que los terrenos de agostadero laborable, servirán para formar 31-21-65 parcelas, siendo 30-21-65 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar y los terrenos de monte alto, para los usos comunales del poblado beneficiado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Sabanetas", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1050 Hs. 75 As. 25 Cs., (mil cincuenta hectareas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiareas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Sabanetas, 801 Hs. 00 As. 00 Cs., (ochocientas una hectareas,) de terrenos de monte alto y del Rancho de San Luis, 249 Hs. 75 As. 25 Cs. (doscientas cuarenta y nueve hectareas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiareas), de terrenos de agostadero laborable; en el concepto de que los terrenos de agostadero laborable, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas indivi-

duales de 30-21-65 beneficiados y los de monte alto, para las necesidades económicas del poblado beneficiado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Sabanetas", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudieran corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que para ello, previene la Ley Forestal Federal.

Cuarto — Se dejan a salvo los derechos de 137 capacidades, para que de acuerdo con los artículos 58 y 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto — Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS Rúbrica — El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA. Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de marzo de 1937.—P. A. del C. Srío., E. Santillán.

3116

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado LOS CERRITOS. Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.— Por escrito de 10 de abril de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.— Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad instauró el expediente respectivo, el 19 de abril de 1932, publicándose tal instancia en el número 22, Tomo LXV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de junio de 1932

Resultando Tercero.— La misma Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos técnicos y censales exigidos por la Ley de 21 de marzo de 1929 y al efecto, en el censo que se llevó a cabo con los tres representantes de Ley, se obtuvo un total de 148 habitantes, de los que 38

fueron considerados como capacitados y son los mismos que en definitiva se deben tomar como base para calcular la presente dotación.

También se llegaron a fijar, entre otros, los datos siguientes; que el poblado gestor se encuentra ubicado en los terrenos que constituyen las pequeñas propiedades de la rancharía de Los Cerritos, las que en conjunto ocupan una superficie aproximada de 252 Hs.; que los poblados principales inmediatos son Atotonilco El Grande y Huasca, distantes 4 y 6 kilómetros respectivamente comunicados por caminos carreteros en regulares condiciones; que el clima es templado, registrándose las lluvias de junio a septiembre, siendo éstas regulares y abundantes; que los cultivos principales de la región son el del maíz y cebada; que en el expediente que se dictamina y en los de Montecillos y Apipilhuasco constan los datos del Registro Público de la Propiedad referentes a los predios afectables, por lo que se llega al conocimiento de que la hacienda de San José Zoquital es de la señora María E. Vega de Pérez Palma, finca que después de las afectaciones que ha sufrido, fué fraccionada y registrada el 7 de diciembre de 1927; que el rancho de los Reyes es propiedad del C. Lic. Francisco Viesca Lobatón, conforme a las inscripciones de 12 de abril de 1920 y 10 de octubre de 1923, habiendo sido dicha finca adjudicada a la señora Alicia de Ovando de Pérez Palma, según inscripción en el Registro Público el 4 de mayo de 1932; finalmente, que el rancho de La Palma es propiedad de los CC. Manuel y Pablo Sánchez y fué inscrito el 21 de agosto de 1928.

Como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros se tienen las siguientes: hacienda de San José Zoquital, la que, después de la afectación que sufrió para dotar a Montecillos y Apipilhuasco, tiene una superficie de 420-30 Hs. de diversas calidades las que, reducidas a riego teórico, dan 306-97 Hs., por lo que es afectable en 106-97 Hs. de temporal teórico. Rancho de Los Reyes, para el presente caso se considera propietario de esta finca al Sr. Lic. Francisco Viesca Lobatón, puesto que conforme a los datos del Registro Público de la Propiedad la señora Alicia de Ovando de Pérez Palma la obtuvo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos; de acuerdo con la planificación llevada a cabo cuenta con 264-70 Hs. de diversas calidades las que, reducidas a riego teórico dan 131-23 Hs., por lo que es afectable con 31-23 Hs. de dicha calidad.—Rancho de "La Palma", con extensión de 208 Hs. de temporal teórico, por lo que resulta afectable con 8 Hs. de dicha calidad.

Resultando Cuarto.— Transcurridos los términos de ley sin que la Comisión Local Agraria ni el C. Gobernador del Estado emitiera su fallo, por los conductos debidos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, pasó el expediente que se estudia al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia defi

nitiva, cuya Autoridad ordenó se llevaran a cabo los trabajos complementarios respectivos.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del mencionado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 38 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Siendo los predios que a continuación se indican los legalmente afectables, serán los que contribuyan con las superficies disponibles para el ejido de "Los Cerritos", por tal motivo, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes en el lugar, lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario y las demás circunstancias que en el caso concurren, procede revocar el fallo tácito negativo del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa y conceder al núcleo de referencia una dotación de 216-78 Hs., de las que 108-58 Hs. serán de temporal y laborables para formar 14 parcelas, la escolar inclusive, y 108-20 Hs. de monte alto, agostadero para cría de ganado y cerril para los usos colectivos del poblado beneficiado, tomándose dichas superficies en la forma siguiente: de la hacienda de San José Zoquital, 92-58 Hs. de temporal, 14-90 Hs. de monte alto y 46-80 Hs. de cerril; del rancho de Los Reyes, 8 Hs. de temporal y 45-50 Hs. de agostadero para cría de ganado y del rancho de La Palma, 8 Hs. de temporal. Se dejan a salvo los derechos de 25 capacitados para los que no alcanza dotación por falta de tierras de cultivo en la región a fin de que los ejerciten en los términos de Ley. A los predios de San José Zoquital y La Palma se le respetan 266-02 Hs. y 252 Hs. respectivamente de diversas calidades, equivalentes a la mínima pequeña propiedad que establece el párrafo último de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario y al rancho de Los Reyes, se le respetan 210-20 Hs. de diversas calidades, equivalentes a poco más de la mínima propiedad.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperecerse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República,

previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Los Cerritos", Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de revocarse y se revoca el fallo tácito negativo que se considera dictado por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota al poblado de "Los Cerritos", con una superficie total de 216-78-Hs. (doscientas dieciseis hectareas, setenta y ocho areas), de las que 108-58 Hs. (ciento ocho hectareas, cincuenta y ocho áreas) serán de terrenos de temporal y laborables que se destinarán para los usos individuales de 13 capacitados más la parcela escolar y 108-20 Hs. (ciento ocho hectáreas, veinte áreas) de terrenos de monte alto, agostadero para cría de ganado y cerril para usos colectivos del poblado. Las anteriores superficies se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de San José Zoquital, propiedad de la señora María E. Vega de Pérez Palma, 92-58 Hs. (noventa y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal, 14-90 Hs. (catorce hectáreas noventa áreas) de monte alto y 46-80 (cuarenta y seis hectareas, ochenta áreas) de cerril; del Rancho de Los Reyes, propiedad del Sr. Lic. Francisco Viesca Lobatón, 8 Hs. (ocho hectáreas) de temporal y 46-50 Hs. (cuarenta y seis hectáreas, (cincuenta áreas) de agostadero para cría de ganado y de La Palma propiedad de los señores Manuel y Pablo Sánchez, 8 Hs. (ocho hectáreas) de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, y obras hidráulicas a que se refiere el Artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deben respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 25 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado bene

ficialo, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de mayo de 1937.—P. A del Secretario General, El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

2385

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente número 672, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado "COATLACO", del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado; y

Resultando Primero:—Por escrito de 19 de noviembre de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de enero de 1935, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 2 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1935.

Resultando Segundo:—La Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 64 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Lic Samuel Arias; Representante de los vecinos, el C. Emigdio Alvarado y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Jesús Vélez J. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario del poblado citado tuvo efecto el día 4 de febrero de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes, 251, con 79 jefes de familia y 90 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 99 cabezas de ganado

mayor de las cuales 12 son bovino y 87 equino; de ganado menor 34 de las que 29 son lanar y 5 porcino.

Resultando Tercero:—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Sebastián Aguilar, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación:—El poblado de "Coatlaco" está situado a los 98° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19° 47' Latitud Norte aproximadamente en terrenos del Rancho de "San José Coatlico" y tiene por colindantes: al Norte, el Rancho de "Nacastapa"; al Este y Sureste, el Rancho de "San Manuel Peña Alta" y al Noroeste, y Suroeste, el Rancho de "El Socorro". Su altura sobre el nivel del mar es de 2550 Mts., aproximadamente.—Poblaciones inmediatas y vías de comunicación:—Las poblaciones de más importancia más cercanas al poblado de referencia son: al Suroeste "Almoleya", cabecera de Municipio a una distancia de 11 Kilómetros y "Apam", cabecera de Municipio del mismo nombre a una distancia de 14 kilómetros, estando unidos los puntos citados con dicho poblado por caminos carreteros en regulares condiciones.—Clima:—El clima de la región es templado frío, dominando la mayoría del año el clima frío, dándose el caso de caer fuertes heladas en el mes de abril, siendo las lluvias irregulares, comprendidas entre los meses de junio a noviembre, haciendo por lo tanto muy eventuales las cosechas.—Cultivos:—Los cultivos principales de la región son: el maguey que es el que mayores rendimientos proporciona, el trigo y la cebada, con un rendimiento medio de 25 x 1 y 28 x 1 respectivamente, por lo que se observará que son muy bajos dadas las condiciones climáticas antes expuestas.—Aspecto físico del terreno:—La región es accidentada en toda esta zona por el contrario del Sur de este Rancho que es una extensa planicie, lo que dificulta el cultivo de las tierras.—Condiciones económicas del poblado:—En la actualidad la gran mayoría de los componentes tienen tomadas tierras en aparecería en dicha finca y el resto trabaja como peones acasillados y tlachiqueros, trabajando a destajo estos últimos.—Finca afectables en un radio de 7 kilómetros:—

Rancho de Guadalupe.

Temporal	411 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	383 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	794 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de Santa Cruz.

Temporal	549 Hs. 90 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	1108 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	1657 Hs. 90 As. 00 Cs.

Hacienda de Tezoyo.

Temporal	468 Hs. 90 As. 00 Cs.
Agost. laborable con maguey	279 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	78 Hs. 50 As. 00 Cs.
Cerril pastal	64 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	891 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de Huacalillos.

Temporal	297 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	14 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	312 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de los Angeles.

Temporal con maguey	188 Hs. 80 As. 00 Cs.
-------------------------------	-----------------------

Agost. lab. con monte bajo ..291 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total... ..480 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho La Presa.

Temporal... ..296 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Cerril pastal... ..119 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Agost. lab. con monte bajo .. 40 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..456 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho La Violeta.

Temporal... ..769 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Agostadero cría ganado... ..158 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Supeficie inundada por la La-
 guna "El Puerco"... .. 12 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..940 Hs. 40 Hs. 00 Cs.

Rancho de Texcalaque.

Temporal357 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Cerril... ..141 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..398 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho El Colorado

Temporal176 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 78 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total... ..254 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de El Sabino.

Temporal... ..181 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Cerril... ..135 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..316 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Alcantarillas.

Temporal... ..204 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..204 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Tenascapa.

Temporal... .. 85 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Cerril... ..240 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total... ..325 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho La Carbonera.

Temporal... .. 77 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Cerril... ..231 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..308 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho Ojo de Agua.

Cerril... ..324 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total... ..324 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de Tepepatlaxco.

Temporal... ..509 Hs. 90 As. 00 Cs.
 Agostadero laborable... ..388 Hs. 44 As. 00 Cs.
 Cerril pastal... ..220 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Agostadero cría ganado . . .479 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..1598 Hs. 14 As. 00 Cs.

Rancho El Socorro.

Temporal... .. 81 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 92 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..173 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de San José Coatlaco.

Temporal... .. 78 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 62 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..140 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de San José Peña Alta.

Temporal... ..110 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Cerril... ..208 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..319 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de San Antonio Coatlaco.

Temporal... ..147 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 83 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..231 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de San Juan.

Temporal... .. 78 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 99 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..178 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de San Guillermo.

Temporal... ..137 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 20 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..158 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de los Dolores.

Temporal... ..126 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 75 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..201 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho La Constancia.

Temporal... .. 76 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 68 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..144 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de El Capulín.

Temporal... ..187 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 29 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..216 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de La Providencia.

Temporal... .. 36 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 66 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..102 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de La Defensa.

Temporal... ..255 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..255 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de la Fé.

Temporal... ..125 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Cerril... ..129 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..255 Hs. 20 Hs. 00 Cs.

Rancho Nuevo.

Temporal... ..148 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... .. 47 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..195 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho Lamedillas.

Temporal... ..136 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..136 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho La Ordeña.

Temporal... ..144 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Agostadero cría ganado... ..86 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..231 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de Obrajillo.

Temporal... ..98 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..98 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho Hueymiyucan.

Temporal... ..97 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..97 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho La Huerta.

Temporal... ..118 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..118 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho El Carmen.

Temporal... ..114 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..114 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho La Pastoria.

Temporal... ..121 Hs. 40 As. 00 Cs.
 Total... ..121 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho El Muerto.

Temporal... ..193 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..193 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho El Pozo.

Temporal... ..214 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..214 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho El Cuervo.

Temporal... ..221 Hs. 90 As. 00 Cs.
 Total... ..221 Hs. 90 As. 00 Cs.

Rancho de Guadalupe.

Temporal... ..104 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril pastal... ..82 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..186 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho La Garita.

Temporal... ..106 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... ..54 Hs. 60 As. 00 Cs.
 Total... ..160 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho El Huérfano.

Temporal... ..90 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Cerril... ..39 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..129 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de La Coronilla.

Temporal... ..69 Hs. 20 As. 00 Cs.

Cerril... ..75 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..144 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de la Vega.

Cerril... ..205 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..205 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho El Charro.

Cerril... ..266 Hs. 20 As. 00 Cs.
 Total... ..266 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho La Estancia.

Temporal... ..210 Hs. 86 As. 25 Cs.
 Total... ..210 Hs. 86 As. 25 Cs.

Rancho de San Miguel de las Tunas, anexo a la Hacienda de San Miguel Tlalayote.

Temporal con maguey... ..300 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Cerril... ..313 Hs. 77 As. 00 Cs.
 Temporal... ..182 Hs. 00 As. 00 Cs.
 Total... ..795 Hs. 77 As. 00 Cs.

Rancho de Cuautlatilpa.

Temporal con maguey... ..114 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Agostadero con monte bajo... ..270 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..385 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de Buenavista.

Temporal... ..234 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Agostadero cría ganado... ..270 Hs. 80 As. 00 Cs.
 Total... ..505 Hs. 60 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto:—Que durante la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de fecha 13 de febrero de 1935, el Sr. Lic. Samuel Arias con su carácter de representante censal de los propietarios objetando la diligencia censal en los términos que siguen: Que a él no se le dió derecho a calificar, que se alteró el censo y que se anotaron peones acasillados, así como que muchos no son vecinos del poblado que pretenden formar.

El Sr. Saúl Agis Vázquez, por su propio derecho y representando a sus menores hijos Saúl, Antonieta y Guillermo Agis Cano, presentó alegatos en escritos de 16 de febrero y 20 de marzo de 1935; en los que alega en los siguientes términos: Que es propietario de una fracción del Rancho de "San Antonio Coatlaco" y que sus hijos son propietarios de las otras tres fracciones denominadas Rancho de "Dolores", Rancho de "La Constancia" y Rancho de "San Guillermo". Ratifica las objeciones que el representante de los propietarios hizo a la diligencia censal. Acompaña a sus escritos copia certificada de un informe de la Dirección de Estadística, del que se desprende que no existe poblado que lleve el nombre de "Coatlaco".

El 18 de febrero de 1935, los Sres. David G. García y Abraham García, presentaron escritos anexando certificados del Registro Público de la Propiedad, con los que acreditan que desde el año de 1933 son propietarios respectivamente de los Ranchos de "San Manuel Peña Alta" y "Necaxtapa" que formaron parte del Rancho de "San José Coatlaco"; para comprobar su propiedad acompañan el certificado respectivo. Hacen además la aclaración que las escrituras de compra-venta fueron inscritas con fecha 11 de mayo de 1933 y 15 de enero de 1935 respectivamente en la Oficina del Registro Público de la Propiedad. Finalmen-

te objetan la diligencia censal en los mismos términos que el representante de los propietarios C. Lic. Samuel Arias.

El 19 de marzo de 1935, la Sra. Josefina Cano, presentó en escrito en el que hace saber que es propietaria del Rancho de "San Juan" que formó parte del de "San Antonio Coatlaco"; hace también objeciones a la diligencia censal en la forma que lo han venido haciendo los anteriores interesados y adjunta a su escrito copia certificada de su escritura que la acredita como propietaria legal del Rancho referido.

El 2 de noviembre de 1935, el Sr. Carlos Méndez, dice en un escrito que es propietario del Rancho que lleva por nombre "Los Potreros", que formó parte del Rancho de "Tepepatlaxco". Adjunta a su escrito copia certificada de la escritura que lo acredita como propietario del Rancho mencionado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Coatlaco", del Municipio y ex-Distrito de Apam, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo:—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero:—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación del censo agropecuario, se llegó a la conclusión de que existen 64 personas con derecho a dotación y que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto:—Que las instancias presentadas por los interesados durante la tramitación del expediente, referentes a la diligencia censal, no se toman en consideración por no estar comprobadas legalmente con pruebas documentales.

Son de tomarse en consideración y se toman las instancias presentadas por el Sr. Saúl Agis Vázquez, en el sentido de que son propietarios de acuerdo con lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario en vigor, de los Ranchos de "Dolores", "La Constancia" y "San Guillermo" los menores Saúl, Antonieta y Guillermo Agis Cano, respectivamente; así como de que él es propietario del Rancho denominado "San Antonio Coatlaco".

En lo que se refiere a las instancias presentadas por el Sr. David G. García, también se toman en consideración, no así las presentadas por el Sr. Abraham García, ya que del certificado del Registro Público de la Propiedad que este Sr. presentó, se desprende que la inscripción de su título de propiedad fué posterior a la fecha de la solicitud de ejidos del poblado de "Coatlaco".

Son de tomarse en consideración y se toman las instancias presentadas en defensa del Rancho de "San Juan" y el fraccionamiento del Rancho de "Tepepatlaxco", por estar amparados por el artículo 36 Reglamentario.

Considerando Quinto:—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Rancho de Guadalupe.

	Superficie real			Sup. teórica de temporal		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	411	20	00	411	20	00
Agost. cría ganado	383	00	00	191	50	00
Total	794	20	00	602	70	00

Hacienda de Santa Cruz.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	549	90	00	549	90	00
Agost. cría ganado	1108	00	00	554	00	00
Total	1657	90	00	1103	90	00

Hacienda de Tezoyo.

Para el estudio a que se contrae la presente Resolución así como lo relacionado con los expedientes agrarios de poblados que se encuentran dentro del radio de afectación, se tomó la clasificación de tierras que aparece en el informe del Ingeniero José Segundo Serrano, al hacerse el estudio para la dotación definitiva de ejidos del poblado de "Tecocomulco" de la jurisdicción del Municipio de Cuautepéc; por la razón expuesta se tiene:

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	241	60	00	241	60	00
Agost. cría de ganado	450	80	00	225	40	00
Cerril	178	00	00	44	50	00
Casco y caminos	4	80	00	00	00	00
Total	875	20	00	511	50	00

Rancho de Huacalillos.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	297	80	00	297	80	00
Agost. cría ganado	14	20	00	7	10	00
Total	312	00	00	304	90	00

Rancho de Los Angeles.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	188	80	00	188	80	00
Agost. lab. con Mte. bajo	291	40	00	291	40	00
Total	480	20	00	480	20	00

Rancho La Presa.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	296	60	00	296	60	00
Cerril pasal	119	80	00	59	90	00
Agost. lab. con mte. bajo	40	20	00	40	20	00
Total	456	60	00	396	70	00

Rancho La Violeta.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	769	80	00	769	80	00
Agost. cría ganado	158	60	00	79	30	00
Sup. inundada	12	00	00	00	00	00
Total	940	40	00	849	10	00

Rancho de Texcalaque.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	257	80	00	257	80	00
Cerril	141	00	00	35	25	00
Total	398	80	00	293	05	00

Rancho El Sabino.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	181	20	00	181	20	00
Cerril	135	20	00	33	80	00
Total	316	40	00	251	00	00

Rancho de Alcantarillas.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	204	80	00	204	80	00
Total	204	80	00	204	80	00

Hacienda de Tepopallaxco.

Rancho de "Las Animas".

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	39	20	00	39	20	00
Laborable	21	20	00	21	20	00
Cerril laborable	19	33	50	19	33	50
Agostadero	299	60	00	149	80	00
Monte bajo	60	40	00	30	20	00
Cerril	9	20	00	2	30	00
Total	448	93	50	272	03	50

Rancho "El Paredón".

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	243	33	50	243	33	50
Agostadero	107	60	00	53	80	00
Cerril	34	80	00	8	70	00
Total	385	73	50	305	83	50

Rancho "Los Morales".

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Laborable	78	13	50	78	13	50
Agostadero	117	60	00	58	90	00
Cerril	108	40	00	27	10	00
Total	304	13	50	164	03	50

Rancho "Los Potreros".

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	134	40	00	134	40	00
Agost. laborable	274	43	50	274	43	50
Agostadero	2	40	00	1	20	00
Cerril	47	60	00	11	90	00
Total	459	33	50	422	43	50

Ranchos "San José Coatlaco" y "Nacaxtapa".

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	374	00	00	374	00	00
Cerril	164	80	00	41	20	00
Total	538	80	00	415	20	00

Rancho de La Defensa.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	255	60	00	255	60	00
Total	255	60	00	255	60	00

Rancho El Pozo.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	214	00	00	214	00	00
Total	214	00	00	214	00	00

Rancho El Cuervo.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	221	90	00	221	90	00
Total	221	90	00	221	90	00

Rancho La Estancia.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	210	86	25	210	86	25
Total	210	86	25	210	86	25

Rancho "San Miguel de las Tunas" y su anexo "San Miguel Tlalayote"

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. con maguey	300	00	00	300	00	00
Temporal	182	00	00	182	00	00
Cerril	313	77	00	78	44	25
Total	795	77	00	560	44	25

Rancho de Cuautlatilpa.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. con maguey	114	80	00	114	80	00

Agost. con monte bajo	270	80	00	135	40	00
Total	385	60	00	250	40	00

Hacienda de Buenavista

Temporal	234	80	00	234	80	00
Agost. cría ganado	270	80	00	135	40	00
Total	505	60	00	370	20	00

Considerando Sexto:—Que en virtud de que el Rancho de "San Miguel Peña Alta" en donde se encuentra enclavado el poblado peticionario, no tiene la superficie para la dotación, ésta se hará en las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, teniéndose en cuenta que para cubrir esta dotación deberán formarse 65 parcelas de 8 hectáreas de terrenos de temporal cada una, de las cuales 64 son para igual número de capacidades y la otra para la escuela del lugar; necesitándose para el efecto una superficie total de 520 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal laborable. En lo que respecta a terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dotará al poblado solicitante con una superficie de 192 Hs. 00 As. 00 Cs., o sea a razón de 3 Hs. 00 As. 00 Cs., por individuo capacitado.

Finalmente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "COATLACO", del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 712 Hs. 00 As. 00 Cs., (setecientos doce hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica; del Rancho de "Las Animas" 72 Hs. 03 As. 50 Cs., (Setenta y dos hectáreas, tres areas, cincuenta centia-reas), de terrenos de labor, del Rancho "El Paredón" 64 Hs. 27 As. 00 Cs. (sesenta y cuatro hectáreas, veintisiete areas) de terrenos de labor, del Rancho de "Cuautlatilpa" 50 Hs. 20 As. 00 Cs., (cincuenta hectáreas, veinte areas) de terrenos de labor, de la Hacienda de "Buenavista" 69 Hs. 49 As. 50 Cs., (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve areas, cincuenta centia-reas) de terrenos de labor y 192 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento noventa y dos hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, del Rancho de "San José Coatlaco" 150 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de labor y del Rancho "La Violeta" 114 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento catorce hectáreas, de terrenos de la misma calidad; en el concepto de que los terrenos de labor, se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, acesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración

del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Gilberto A. Miranda.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.

2396

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 762, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "POZOS", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 24 de agosto de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron ante este Gobierno solicitud de ampliación de ejidos. La referida solicitud, se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 28 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo verificativo en el número 34 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Antonio Herrejón López; Representante de los vecinos, el C. Maclovio Is las y Representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Pedro Balderas. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 21 de enero de este año, obteniéndose los datos que siguen: censo general de habitantes 193, con 63 jefes de familia y 77 individuos capacitados. El Censo Pecuario está formado por las siguientes cabezas de ganado: Asnal 65, Caballar 24, Vacuno 57, Cabrío 116, Lanar 72 y Porcino 34.

Resultando Tercero.—De los datos existentes en la Comisión Agraria Mixta y en la Delegación del Departamento Agrario, se obtuvieron los datos siguientes: UBICACION, El poblado de "Pozos", tiene por colindancias al Norte con el ejido definitivo del poblado de "Benito Juárez", al Este con la Hacienda de Pozos, y al Oeste con el ejido definitivo de Tianguistengo y al Sur con ejidos pertenecientes al Estado de México. Las coordinadas geográficas de este pueblo son 20 grados 0 2 minutos latitud Norte, 99 grados longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. La altura sobre el nivel del mar es de 2650 metros aproximadamente. Poblaciones inmediatas: las

poblaciones de importancia más cercanas al Poblado de Pozos son: Ajacuba al Oeste con una distancia aproximada de cinco kilómetros, Tianguistengo del Estado de México al Sur con una distancia aproximada de cuatro kilómetros. VIAS DE COMUNICACION. El camino carretero de Ajacuba a Pachuca distante tres kilómetros de Pozos aproximadamente; existiendo además veredas en malas condiciones para el tránsito. CONDICIONES CLIMATERICAS. El clima es templado frío, las lluvias escasean de junio a septiembre. CULTIVOS. Los principales cultivos son la cebada y maíz así como el cultivo del maguey. sólo se dispone de aguas de las lluvias que se depositan en los jagüeyes y que sirven para el abrevadero de los animales de la región. La vegetación espontánea está representada por mezquite, nopal, cardón y maguey. CONDICIONES ECONOMICAS. En la actualidad las tierras con que ha sido dado el poblado, son insuficientes en relación a los individuos aptos para cultivarlas. FINCAS AFECTADAS EN RADIO DE 7 KILOMETROS. Del estudio minucioso hecho a las fincas afectables y teniendo en consideración que hay predios cuya aportación está proyectada para otros poblados se llegó a la conclusión de que la única finca afectable es la de Temoaya, cuya superficie después de la afectación que le hizo el ejido definitivo de Benito Juárez. le queda una superficie de 640-50-00 Hs. de las que 560-23-25 Hs. son de agostadero para cría de ganado y 80-36-75 Hs. de terrenos cerril. Como las superficies anteriores están constituidas por las calidades indicadas y no existiendo terrenos laborables que pudieran cubrir las necesidades individuales de los peticionarios, sólomente podrán tomarse 160-25-25 Hs. de agostadero, para usos comunales.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Para llenar los requisitos señalados por el inciso a, Fracción II del Art. 83 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que proporcionó a la Comisión Agraria Mixta, el Jefe de la 12-6 Zona Ejidal.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Pozos", tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 23 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria del 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se llegó a la conclusión de que existen 77 individuos que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 reglamentario, para tener derecho a dotación

ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario en vigor, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un examen minucioso respecto a los predios afectables de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 Fracciones II y 57 del Código Agrario, se tiene el resultado siguiente:

Que no habiendo más fincas afectables en el presente caso, que la Hacienda de Temoaya, cuyas superficies y clasificaciones se indican en el Resultado Tercero, se afecta esta para la ampliación de ejidos de que se trata, la cual quedará formada por 160-23-25 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la Fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de no existir tierras suficientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Pozos", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 160 Hs. 23 As. 25 Cs. (ciento sesenta hectareas, veintitres areas, veinticinco centiareas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Temoaya, propiedad de los señores Nieto y Madariaga; en el concepto de que dichos terrenos se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO

VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2629

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1937.

Existencia en Caja el día 31 de enero de 1937.....	\$ 637.25
Saldo del pagaré del P. N. Revolucionario	900.00
Devolución de la O. F. de Hda. ...	3,317.05
Pago del pagaré del Sr. J. Gutiérrez.....	630.00
Desempeño de prendas al 5%.....	2,330.50
Interés del 5%.....	116.56
Desempeño al 10%.....	1,226.75
Interés del 10%.....	122.74
Desempeño al 15%.....	762.00
Interés del 15%.....	114.46
Desempeño al 20%.....	2,413.50
Interés del 20%.....	482.70
Desempeño al 25%.....	240.00
Interés del 25%.....	60.15
Préstamo de la venta.....	592.00
Intereses.....	150.50
Demasias pendientes.....	13.15
Préstamo sobre prendas.....	\$ 7,102.00
A G. de la Concha según factura..	47.09
Medicina para un enfermo según nota,.....	2.30
Por asuntos en la Oficina de Hda..	40.00
Por material de la casa de Mina según factura.....	965.28
Para estampillas.....	5.28
Para pintura de la casa de Mina...	50.00
Para raya de operarios de la casa de Mina	50.00
Pagado por arena para la casa de Mina.....	10.15
Para construcción casa Mina según factura y comprobantes.....	3,997.05
A G. de la Concha según factura..	110.04
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina	30.00
Por trabajos de pintura de la casa de Mina.....	40.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
Por copias de las gráficas.....	30.00
Honorarios del Lic. Olivera según yale.....	55.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	20.00
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina.....	15.00
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	26.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	16.60

A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	20.00
A G. de la Concha según factura.....	31.90
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	20.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	50.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	10.00
Sueldos según Nómina.....	620.00
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	20.75
Gastos generales según comprobantes.....	9.45
Existencia en caja el día 28 de febrero de 1937.....	635.42
Sumas Iguales....	\$ 14,109.31 \$ 14,109.31

Pachuca, marzo 5 de 1937.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para un foco según nota.....	\$ 0.50
A la Cía. Telefónica según recibo.....	5.00
Por seda para las gráficas.....	0.65
Para sobres grandes.....	0.80
Para un litro de alcohol según nota.....	1.00
Para una resma de papel según nota.....	1.60
SUMA.....	\$ 9.45

Pachuca, marzo 5 de 1936.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuídalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5262

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
EDICTO.**

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día quince de junio próximo para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, con los linderos siguientes: al Norte con los Ejidos de San Francisco Sacachichilco; al Sur con ejido de Xhigui y La Vega; al Oriente con ejidos de Zocea y al Poniente con ejidos de San Francisco Sacachichilco. En estos linderos queda comprendida la Presa de Tuna Manza que tiene cinco hectareas de extensión y la parte deslindada tiene una superficie de 193 hectareas en cuya superficie se encuentra comprendida la casa o casco de la Hacienda. Aguaje de Las Cruces enclavado en el ejido definitivo de Baxthe con dos hectareas treinta areas. Aguaje de la Joya enclavado en el ejido de Alfajayuca con una superficie de dos hectareas. Agnaje de los Hornos enclavado en el ejido de Decá con una superficie de dos hectareas veinticinco areas. Aguaje del Gavillero enclavado en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una superficie de dos hectareas veinte areas. Presa del Yathe enclavada en el ejido de San Antonio Corrales así como la Huerta que se encuentra al Norte de la misma entre la cortina y una cerca de piedra en la que se encuentra una casa de una pieza de adobe. Presas de Donjú y el Sabino enclavadas en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una zona de protección de diez metros en todo su rededor. Presa que se encuentra entre los ejidos de Alfajayuca y La Huapilla con una zona de protección de diez metros en todo su derredor. Sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000 00 OCHO MIL PESOS, valor fijado por los peritos respectivos.

Se convocan postores.

México, D. F., mayo 6 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. Jacobo Torres*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5261

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
NOTIFICACION.**

Señores Rogerio Meraz Rivera, Manuel Ocampo y Eduardo Lobatón.

Notifico a ustedes en cumplimiento de artículo 1070 del Código de Comercio y en virtud de ignorarse su domicilio y como acreedores que aparecen del certificado de libertad o gravámenes presentado en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, a fin de hacerles saber el estado de ejecución que guarda este negocio, y para los fines especiales del artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles; así como que se ha señalado el día quince del próximo mes de junio para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones

ejidales, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad dá \$ 8,000.00, valor fijado por los peritos respectivos.

México, D. F., mayo 6 de 1937. —El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Jacobo Torres.* 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, mayo 15 de 1937. —Recibido, mayo 15 de 1937.

5384

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO PARA REMATE.

En juicio hipotecario Srita. Emilia Hernández, contra J. Refugio Ortiz, convócase postores para remate casa número 17 de las calles de Zaragoza esta Ciudad, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA, el valor fiscal de \$ 2,285.52, con deducción de un diez por ciento. Subasta verificaráse este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, 15 de mayo de 1937. —El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3—3

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, mayo 15 de 1937. —Recibido, mayo 21 de 1937.

5927

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios en juicio sucesorio de María Luisa Malabehar de García Isunza. Diligencia tendrá lugar el séptimo día útil siguiente última publicación.

Pachuca, Hgo., junio 3 de 1935. —El Actuario, *Virgilio Reynoso.* 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 4 de 1937. —Recibido, junio 5 de 1937.

6023

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

CONVOCASE a quienes se crean con derecho a bienes hereditarios del intestado de la Señorita María Guadalupe Soto Linarte, para deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días contados de la fecha última publicación este edicto en «Periódico Oficial».

Tulancingo, 29 de mayo de 1937.—Assa, *L. Dagoberto Aguilar.* —Assa, *Crescencio A. Morales.* 3—1

Administración de Rentas. —Tulancingo —Derechos enterados, junio 1º de 1937. —Recibido, junio 8 de 1937.

6024

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca personas créanse con derecho a la herencia del finado señor Jesús Islas. preséntense a deducirlo dentro del término de ley, contado a partir última publicación este Edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 21 de mayo de 1937.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Victorio Sabido Estrada.* 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca —Derechos enterados, junio 8 de 1937. —Recibido, junio 8 de 1937.

6025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Roberto Mc. Naught, el C. Juez Segundo de lo Penal, decretó que se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las once horas del vigésimo día útil, siguiente a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que se publicará asimismo en «Deportes».

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Pachuca, mayo 19 de 1937. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 8 de 1937. —Recibido, junio 8 de 1937.

DIVERSOS

5378

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

NUMERO 4235-IV-15619.

EXPEDIENTE 361/30408.

REMA TE

SEGUNDA CONVOCATORIA

A las once horas del día doce de junio próximo, se rematará en el Local de esta Oficina, el Rancho denominado «PALO HUECO» o «EL VISAIS», propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona Vda. de Vargas, secuestrada para hacer efectiva un adeudo por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$ 1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, CUATRO CENTAVOS) más recargos y gastos de ejecución, según liquidación núm. 11825 de 22 de mayo de 1933.

El Rancho que nos ocupa se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero limitados por las Mojoneras de Puenteillas Chicas y Puenteillas Grandes y Buenavista. Al Sur: Con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: Con Terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$ 6,566.85 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), valor Fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio de que se trata, o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1937.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza.* —(U-u-24) 2—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, mayo 18 de 1937. —Recibido, mayo 21 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO